

Secretaría. 6-12-2023.

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO:	VIRGINIA FILOMENA PEDRIQUEZ CARCAMO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00565-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, y a cargo de la parte demandada VIRGINIA FILOMENA PEDRIQUEZ CARCAMO, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$10'396.114), **discriminados así:**

- 1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 9'097.055) M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 78299.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'299.059) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el 26 de septiembre de 2019, hasta 31 de enero de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.866.596, expedida en Soledad, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta

profesional No. 98.276 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 047**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbd5e13030df0f4b39e726c3c91fa5c47562435165ea143e2b50bceef15ca9**
Documento generado en 06/12/2023 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>